Chulucanas, 11 de Febrero del 2025

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° D000105-2025-MPMCH-AL

VISTO:

El Informe IVN N° 017-2025/DGR (27.01.2025), el Informe N° 002-2025-MPM/CH-CS-LP 006 (03.02.2025), el Informe N° D000153-2025-MPMCH-OA (03.02.2025), el Proveído D000284-2025-MPMCH-GM (06.02.2025), el Informe N° 079-2025-MPMCH- OGAJ (10.02.2025), documentos referidos a la nulidad del procedimiento de selección de la NULIDAD DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - **LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2024-MPM/CH-CS-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS CASERÍOS SAN JOSÉ, SANTA ELIZA, EL CRISTAL, EL RECREO Y VIRGEN DE GUADALUPE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSÉ IGNACIO TÁVARA PASAPERA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA, CUI N°2278452",** y;

CONSIDERANDO:

De los antecedentes.-

Que, esta Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas con fecha 19 de noviembre del 2024, se publicó a través del SEACE la convocatoria del procedimiento de selección LP-SM-6-2024-MPM/CH-CS-1, para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS CASERÍOS SAN JOSÉ, SANTA ELIZA, EL CRISTAL, EL RECREO Y VIRGEN DE GUADALUPE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSÉ IGNACIO TÁVARA PASAPERA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA, CUI N°2278452":

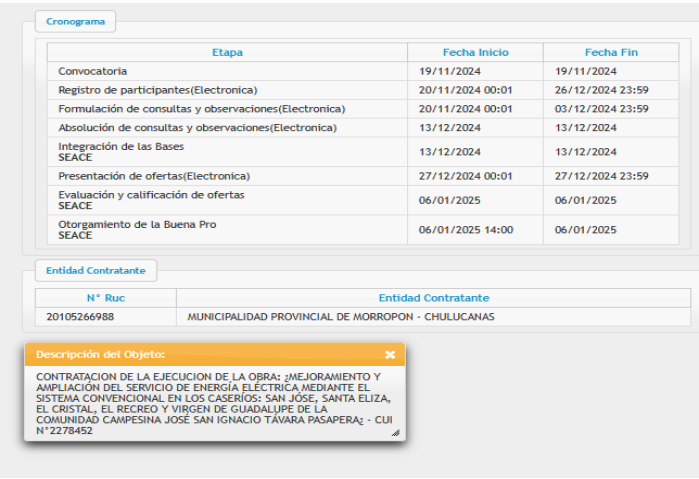

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	19/11/2024	19/11/2024
Registro de participantes(Electronica)	20/11/2024 00:01	26/12/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	20/11/2024 00:01	03/12/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	13/12/2024	13/12/2024
Integración de las Bases SEACE	13/12/2024	13/12/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	27/12/2024 00:01	27/12/2024 23:59
Evaluación y calificación de ofertas SEACE	06/01/2025	06/01/2025
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	06/01/2025 14:00	06/01/2025

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20105266988	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS

Descripción del Objeto:

CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS CASERÍOS: SAN JOSE, SANTA ELIZA, EL CRISTAL, EL RECREO Y VIRGEN DE GUADALUPE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSE SAN IGNACIO TÁVARA PASAPERA¿ - CUI N°2278452

Que, mediante Informe IVN N° 017-2025/DGR (27.01.2025) de la Dirección de Gestión de Riegos - OSCE, se emite comunicación referente a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2024-MPM/CH-CS-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS CASERÍOS SAN JOSÉ, SANTA ELIZA, EL CRISTAL, EL RECREO Y VIRGEN DE GUADALUPE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSÉ IGNACIO TÁVARA PASAPERA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA, CUI N°2278452" en la cual señala– entre otro- lo siguiente:

> *"(…)*
>
> ***3.7.*** *Dicho lo anterior, es conveniente señalar que el OSCE, mediante Comunicado N° 017-2020, a fin de impulsar una mayor transparencia y eficiencia en la contratación y ejecución de las obras públicas, hizo de conocimiento público la obligatoriedad del uso de nuevas funcionalidades del SEACE para el registro del expediente técnico de obra y el cuaderno de obra digital.*
>
> ***3.8.*** *Asimismo, corresponde señalar que los usuarios u operadores del SEACE son responsables de registrar la información que corresponde y de manera integral, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, normas especiales y demás disposiciones que establezcan obligaciones de su registro en el SEACE,*

Firma Digital
Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas
Firmado digitalmente por SOSA INGA Aurita Melina FAU 20105266988 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.02.2025 17:04:58 -05:00

Firma Digital
Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas
Firmado digitalmente por SANTOS FLORES Wilmer Alexander FAU 20105266988 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.02.2025 16:57:21 -05:00

Firma Digital
Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas
Firmado digitalmente por HERRERA TORRES Alan Raul FAU 20105266988 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.02.2025 16:50:34 -05:00

Firma Digital
Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas
Firmado digitalmente por VELASCO GOMEZ Lezlie Militza FAU 20105266988 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.02.2025 16:49:52 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **7U3KFW6**

por lo que, la ausencia de parte o la totalidad de la información constituiría una distorsión del acceso a la información pública en la contratación estatal.

3.9. *Ahora bien, en el marco de la supervisión efectuada al presente procedimiento de selección,* ***convocado con fecha 19 de noviembre de 2024****, este Organismo Técnico Especializado ha advertido la necesidad de abordar los siguientes aspectos, relacionados con el expediente técnico de la obra materia de análisis:*

A. Planos de ejecución de obra

3.10.*De la revisión de la Sección 2 del apartado "planos de ejecución de obra" previsto en el rubro del expediente técnico de obra consignado en el formulario electrónico de SEACE, se aprecia que se publicó el archivo "PLANOS...pdf", el cual contiene 56 folios, según el siguiente detalle:*

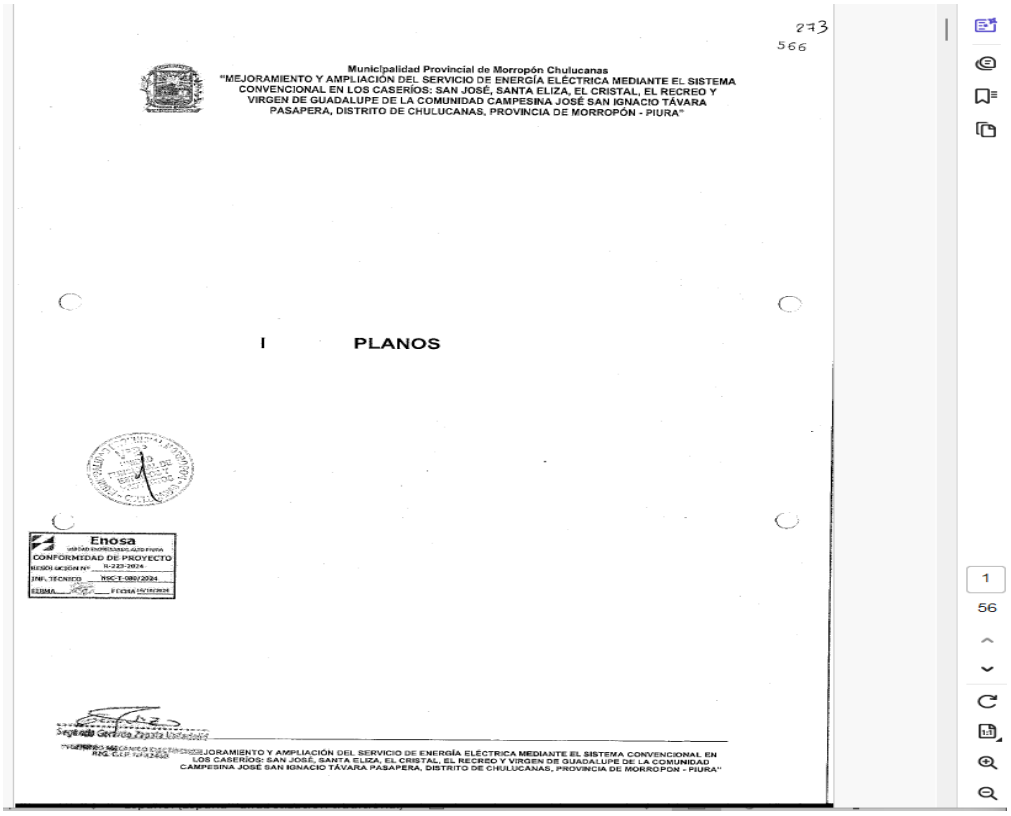

3.11. *Con relación a ello, de la revisión de los documentos adjuntos a las Bases Integradas, se aprecia que se publicó el archivo "Exp.Téc. Elect. Comunidad J.Távara oct24_v3_C (5).pdf", el cual contiene 79 folios (páginas 291 al 369) correspondientes a planos de ejecución de obra, los cuales no coinciden con los planos contenidos en el archivo publicado en el formulario electrónico del expediente técnico de obra en SEACE.*

3.12.*En virtud a ello, mediante la notificación electrónica fecha 6 de enero de 2025, se solicitó a la Entidad, entre otros aspectos, que se indique la ubicación en el SEACE en donde se publicaron, en la convocatoria , los planos contenidos en el archivo "Exp.Téc. Elect. Comunidad J.Távara oct24_v3_C (5).pdf" (paginas 291 al 369).*

3.13. *Ante lo cual la Entidad, mediante Informe N° D000059-2025-MPMCH-SI de fecha 10 de enero de 2025, señaló lo siguiente:*

> *"(…)*
>
> *Cabe Indicar que* ***los Planos Contiene 122 Folios****.*
> *(…)" . El resaltado y subrayado son agregados.*

3.14. *De lo expuesto, se advierte que mediante el Informe N° D000059-2025-MPMCH-SI, la Entidad indicó que los planos de ejecución de obra cuentan con*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **7U3KFW6**

un total de 122 folios, los cuales incluyen los planos publicados en la convocatoria y los adjuntos en las Bases Integradas; por lo que, se desprende que el expediente técnico de obra publicado en el SEACE no contó con todos los planos de ejecución de obra desde la etapa de convocatoria del presente procedimiento de selección, faltando 79 folios de un total de 122 folios.

3.15. *Asimismo, corresponde mencionar que "los planos de ejecución de obra, son la representación gráfica mediante dibujos de la obra a ejecutar, sus dimensiones, distribución y los componentes que lo integran, constituyendo los documentos que reflejan de manera exacta cada uno de los componentes físicos de la obra, los cuales pueden ser en dos o tres dimensiones ".*

3.16. *En relación con ello, el artículo 35 del Reglamento establece que en caso de ejecución de obras bajo el sistema suma alzada –como es el caso del presente procedimiento de selección- el postor formula su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos , especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra.*

3.17. *De manera que, los planos son documentos que deben ser difundidos obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento de selección ; ello a efectos de que los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.*

3.18. *En tal sentido, corresponde señalar que en el presente procedimiento de selección* ***no se ha cumplido con publicar el expediente técnico de obra completo*** *, lo cual contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en las Bases Estándar correspondiente al objeto de la convocatoria, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo .*

3.19. Por tanto, considerando la deficiencia señalada *en el análisis del presente informe y, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 6-2024-MPM/CH-CS-1, a efectos de que se corrijan los vicios advertidos respecto a la publicación del expediente técnico de obra en SEACE,* ***debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria****; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.*

3.20. *En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la presente solicitud de elevación de cuestionamientos, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva Nº 009-2019-OSCE/CD.*

3.21. *Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, de la revisión del contenido del expediente técnico de obra, se observa lo siguiente:*

- ***Otros documentos del Expediente Técnico de Obra:***

3.22. *De la revisión del expediente técnico de obra publicado en la ficha SEACE del presente procedimiento de selección, se advierte que no contendría los siguientes documentos:*

- *Cotización de materiales.*
- *Cotización del costo hora-equipo o máquina.*
- *Cálculo del costo hora-hombre vigente.*
- *Calendario de avance de obra valorizado.*
- *Estudio topográfico y de georreferenciación.*
- *Estudio de impacto ambiental.*
- *Estudio de demanda eléctrica.*
- *Plan de seguridad y salud en el trabajo.*
- *CIRA y/o Plan de monitoreo arqueológico.*
- *Panel fotográfico.*

3.23. *En virtud a ello, mediante la notificación electrónica fecha 6 de enero de 2025, se solicitó a la Entidad, entre otros aspectos, que se indique la ubicación en el SEACE de dicha información.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **7U3KFW6**

3.24. *Ante lo cual la Entidad, mediante Informe N° D000059-2025-MPMCH-SI de fecha 10 de enero de 2025, señaló lo siguiente:*

> *"(…)*
>
> | | |
> |---|---|
> | *COTIZACIÓN DE MATERIALES.* | *SE ADJUNTA PDF.* |
> | *COTIZACIÓN DEL COSTO HORA-EQUIPO O MÁQUINA.* | *SE ADJUNTA PDF.* |
> | *CÁLCULO DEL COSTO HORA-HOMBRE VIGENTE.* | *SE ADJUNTA PDF.* |
> | *CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO.* | *SE ADJUNTA PDF.* |
> | *ESTUDIO TOPOGRÁFICO Y DE GEORREFERENCIACIÓN.* | *SE ADJUNTA PDF.* |
> | *ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.* | *SE ADJUNTA PDF.* |
> | *ESTUDIO DE DEMANDA ELÉCTRICA.* | *SE ADJUNTA PDF.* |
> | *(…).* | |
> | *PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.* | *SE ADJUNTA PDF.* |
> | *CIRA Y/O PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO.* | *SE ADJUNTA PDF.* |
> | *PANEL FOTOGRÁFICO.* | *SE ADJUNTA PDF.* |
>
> *(…)".* El resaltado y subrayado son agregados.

3.25. *Por lo que, considerando que dicha información forma parte del expediente técnico de obra y sería relevante para la ejecución de la obra; con ocasión de la nueva convocatoria del procedimiento de selección, corresponderá a la Entidad publicar dicha información en el formulario electrónico del expediente técnico de obra en SEACE.*

3.26. *Adicionalmente, corresponderá a la Entidad* ***verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación –lo cual incluye el expediente técnico–*** *a efectos de cautelar: i) el cumplimiento de la finalidad pública , y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación, y, ii) que* ***se registre en el SEACE el Expediente Técnico de Obra completo*** *.*
(…)

*En tal sentido, concluye lo siguiente: **4.1** Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se* ***retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente****; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN. **4.2** Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación. **4.3** Cabe recordar que, la demora del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación. **4.4** Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control. **4.5** Se recuerda al Titular de la Entidad que el presente informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección. **4.6** Asimismo, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, no sería efectivamente prestado por el OSCE, el participante podrá solicitar la devolución de la tasa administrativa al recurrente, siendo que, para tal efecto, deberá coordinar dicho trámite con la Unidad de Finanzas adjuntando el presente Informe. **4.7** Finalmente, corresponde poner en conocimiento del Titular de la Entidad que el OSCE brinda un servicio de asistencia técnica a las entidades contratantes a través de la iniciativa denominada "OSCE te asiste", que consiste en brindar un acompañamiento oportuno a las entidades públicas a nivel nacional a fin de contribuir a que los procesos de contratación se ejecuten de manera eficiente y eficaz, reduciendo los riesgos asociados a la existencia de defectos o vicios que puedan afectar la continuidad o celeridad en la realización de los procesos de contratación; en ese contexto, los funcionarios y/o servidores que participan en los procesos de contratación de la Entidad pueden solicitar la referida asistencia a través del siguiente link: https://forms.gle/5YNVzFNUeXHBvkyq7."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **7U3KFW6**

Que, con Informe N° 002-2025-MPM/CH-CS-LP 006 (03.02.2025), el comité de selección solicito se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayéndose a la etapa de convocatoria con la finalidad de corregir lo observado por el OSCE, de conformidad al numeral 44.2 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, mediante Informe N° D000153-2025-MPMCH-OA (03.02.2025) la Jefa de la Oficina de Abastecimiento comunica que de acuerdo a los documentos mencionados en los antecedentes, se ha determinado lo siguiente: 2.1. Que, la Sub Dirección De Procesamiento De Riesgos, a través de su Informe IVN N° 0172025/DGR (27.01.2025), la Sub Dirección De Gestión De Riesgos concluyó lo siguiente: (...), asimismo, da cuenta de lo siguiente:

> 2.2. Por consiguiente, debo señalar que el Artículo 16° del Decreto Supremo N°082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que:
>
> **Artículo 16. requerimiento**
> *"16.1* ***El área usuaria requiere*** *los* ***bienes****, servicios* u obras a ***contratar, siendo responsable de formula****r las* ***especificaciones técnicas****, términos de referencia o* **expediente técnico**, *respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. (...)"*
>
> En concordancia con el Artículo 29° del Decreto supremo N°344-2018-EF, que aprueba Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, prescribe que:
> **Artículo 29. Requerimiento**
> *"(...) 29.8.* ***El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación****. (...)*
>
> *29.11.* ***El requerimiento puede ser modificado para mejorar****, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia* ***y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación,*** *previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."*
>
> Y de conformidad con la **OPINION N°002-2020-DTN**, establece que: **El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes**, servicios y obras que se habrán de contratar. **Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.**
>
> 2.3. En tal sentido, corresponde señalar que en el presente procedimiento de selección no se ha cumplido con publicar el expediente técnico de obra completo, siendo responsable el área usuaria; lo cual contravino los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en las Bases Estándar correspondiente al objeto de la convocatoria, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo. Por tanto, considerando la deficiencia señalada en el análisis del presente informe y, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 6-2024-MPM/CH-CS-1, a efectos de que se corrijan los vicios advertidos respecto a la publicación del expediente técnico de obra en SEACE, debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección; conllevando a que la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos, emita el INFORME IVN N° 017-2025/DGR.
>
> 2.4. Y como órgano encargado de las contrataciones se traslada lo actuado con total transparencia y asegurando la calidad técnica para reducir las deficiencias técnicas que pueden repercutir en el proceso de contratación, concluyendo que se debe declarar la nulidad de oficio retrotrayendo a la etapa de convocatoria.
>
> En este contexto solicita que se **DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección, retrotrayéndose a la etapa de **CONVOCATORIA** con la finalidad de corregir las deficiencias, de conformidad al numeral 44.2 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019- EF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **7U3KFW6**

Del análisis y evaluación:
Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que *la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales".* (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que *los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*;

Que, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que *la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales".* (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que *los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*; asimismo, el Art. 26° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que la *"(…) administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión,* ***control concurrente y posterior***. ***Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444"***;

Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: *"Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades."* De acuerdo con el citado precepto constitucional, cada vez que **el Estado utilice fondos públicos para abastecerse de aquellos bienes, servicios y obras necesarios para cumplimiento de sus funciones, deberá llevar a cabo un proceso de contratación regulado por la Ley de la materia, es decir, por la Ley de Contrataciones del Estado**. Ahora, también se puede apreciar que el mismo artículo señala que la propia Ley de Contrataciones del Estado puede establecer excepciones a su aplicación, es decir, puede permitir que determinadas adquisiciones de bienes, servicios y obras se lleven a cabo sin observar sus disposiciones;

Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por **los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario**; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que dichas contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de las principios regulados en la Ley. Por ello, **las decisiones que se adopten en materia de contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar la mejor oferta**;

Que, según lo informado por la Oficina de Abastecimiento quien traslada el informe N° 002-2025-MPM/CH-CS-LP 006 (03.02.2025), así como el Informe IVN N° 017-2025/DGR (27.01.2025) de la Dirección de Gestión de Riegos - OSCE, se da cuenta que respecto del procedimiento de selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2024-MPM/CH-CS-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS CASERÍOS SAN JOSÉ, SANTA ELIZA, EL CRISTAL, EL RECREO Y VIRGEN DE GUADALUPE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSÉ IGNACIO TÁVARA PASAPERA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **7U3KFW6**

DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA, CUI N°2278452", **no se ha cumplido con publicar el expediente técnico de obra completo, lo cual contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en las Bases Estándar correspondiente al objeto de la convocatoria, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo**; asimismo, se da cuenta que de la revisión del expediente técnico de obra publicado en la ficha SEACE de presente procedimiento de selección, se advierte que no contendría los siguientes documentos: i) Cotización de materiales, ii) Cotización del costo hora-equipo o máquina, iii) Cálculo del costo hora-hombre vigente, iv) Calendario de avance de obra valorizado, v) Estudio topográfico y de georreferenciación, vi) Estudio de impacto ambiental, vii) Estudio de demanda eléctrica, viii) Plan de seguridad y salud en el trabajo, ix) CIRA y/o Plan de monitoreo arqueológico, x) Panel fotográfico; por lo que, considerando que dicha información forma parte del expediente técnico de obra y sería relevante para la ejecución de la obra; con ocasión de la nueva convocatoria del procedimiento de selección, corresponderá a la Entidad publicar dicha información en el formulario electrónico del expediente técnico de obra en SEACE; **evidentemente que ello resulta ser un vicio insubsanable que contraviene lo dispuesto en el inciso c), d), f), del Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado** referido a los principios siguientes:

- **Principio de Transparencia:** Las Entidades proporcionan **información clara y coherente** con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico
- **Publicidad:** El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
- **Eficacia y Eficiencia:** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, según definición de Expediente Técnico de Obra, es el conjunto de documentos que comprende: ***memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados[1], presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*** (…) Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está integrado por un conjunto de documentos de ingeniería y arquitectura que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico **se interpreten en conjunto[2] y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia**. (Opinión N° 080-2015/DTN);

Que, conforme a ello, resulta necesario traer a colación al Art. 44° inciso 44.2) de la Ley de Contrataciones del Estado ha precisado que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección **solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, **contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable,** debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. Debe quedar claro que la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por la que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En dicha medida la declaratoria de nulidad en el marco de un proceso de selección no sólo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste. **De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado**

[1] De conformidad con el anexo N° 01 de Definiciones del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.
[2] De conformidad con lo dispuesto por la Opinión N° 051-2011/DTN.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **7U3KFW6**

algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente el proceso argumentando la existencia de alguno de los supuestos en el Art. 44 de la Ley con lo cual queda claro que el Titular de la entidad se encuentra plenamente facultado para declarar la nulidad de oficio del presente proceso de selección. Así, conforme a lo definido en el anexo N° 01 del D.S. N° 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el **procedimiento de selección,** es un procedimiento de naturaleza administrativa que comprende un conjunto de actos de gestión administrativa que se desarrollan con la finalidad de seleccionar a un proveedor con el cual, previo cumplimiento de determinados requisitos, la Entidad formaliza un contrato para abastecerse de bienes, servicios en general, consultorías o para la ejecución de obras. Por ello, corresponde al Titular de la entidad, considerando el estado actual del procedimiento, adoptar las medidas correctivas correspondientes según los alcances de la norma acotada, lo que implicaría la declaración de nulidad del procedimiento, sin perjuicio de evaluar el deslinde de responsabilidades conforme al Art. 9 de la Ley;
Que, en tal sentido, conforme a lo antes señalado y, a la luz que la convocatoria se ha producido contraviniendo ***de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable*** corresponde declarar la nulidad del proceso **retrotrayéndolo a la etapa de la convocatoria** con los correctivos a la documentación del expediente de contratación, considerándose información de manera correcta, según el modo y forma de ley; además de ello, se tendrá que verificar las actuaciones preparatorias a efectos de tener en cuenta lo prescrito por la normativa sobre la materia, así como los principios antes descritos y las Bases Estándar correspondiente al objeto de la convocatoria;

Que, debe quedar claro que la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por la que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En dicha medida la declaratoria de nulidad en el marco de un proceso de selección no sólo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, a mayor abundamiento, el Tribunal del OSCE en el fundamento 16 de la Resolución Nº 1436/2007.TC S1 ha precisado que ***"(...) según reiterados pronunciamientos de este Tribunal, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso";***

Que, el Art. 10º del TUO de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General precisa que son causales de nulidad: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, disponiendo además en su Art. 11º que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto y la resolución que declara la nulidad dispondrá, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, en concordancia con lo antes indicado la norma antes mencionada precisa en el Artículo 211 que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, por otro lado, el Art. 9 de la Ley de Contrataciones del Estado ha precisado que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, **con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta**, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, asimismo, tenemos que estando a las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, las cuales se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades de acuerdo al literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, ello en concordancia con el Art. 91° del reglamento de la Ley del Servicio Civil en el cual se precisa que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **7U3KFW6**

servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Sobre el particular, es importante precisar que la norma en mención precisa con claridad que la instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia. Bajo esa premisa, si un servidor comete una falta en el ejercicio de sus funciones o en la prestación de sus servicios, el Estado tiene potestad disciplinaria sobre dicho servidor, así el servidor ya no tenga vínculo laboral con este, constituyéndose para todos sus efectos en un ex servidor; pero esta potestad disciplinaria debe efectuarse antes del vencimiento del plazo de prescripción que ha estipulado las normas al respecto, puesto que luego de transcurrir dicho plazo, fenece la potestad punitiva del Estado. En atención a lo antes señalado, resulta necesario que se derive copias fedatariadas de los presentes actuados a la secretaría técnica de procesos administrativos disciplinarios de la entidad a efectos que proceda conforme a sus atribuciones y emita el correspondiente informe de precalificación de las presuntas infracciones administrativas incurridas por los servidores que resulten responsables en el decurso procedimental de los actuados adjuntos al presente expediente;

Que, en atención a las consideraciones antes enunciadas, se concluye lo siguiente: a) En atención a lo estipulado en el inciso 6) del Artículo N° 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas este despacho es de la **OPINION** que el Titular del Pliego expida el correspondiente acto resolutivo que declare la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2024-MPM/CH-CS-1, contratación de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS CASERÍOS SAN JOSÉ, SANTA ELIZA, EL CRISTAL, EL RECREO Y VIRGEN DE GUADALUPE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSÉ IGNACIO TÁVARA PASAPERA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA, CUI N°2278452",** por haberse contravenido normas obligatorias de ineludible cumplimiento según el detalle siguiente: **Violación de los principios de transparencia, publicidad, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado y que se encuentran contemplados en el Art. 2° incisos c), d) f), de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado**; en consecuencia, **debe retrotraerse el proceso a la etapa de la convocatoria**, debiendo incluso someterse a análisis, revisión, evaluación de los actos preparatorios, respecto del procedimiento de selección antes citado; y verificar, evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad publica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercuten en el proceso de contratación; b) Asimismo, se recomienda que se derive copias de los presentes actuados a la secretaría técnica de procesos administrativos disciplinarios de la entidad, a efectos que realice el análisis y evaluación correspondiente para deslindar la responsabilidad de los servidores y funcionarios públicos intervinientes en el presente proceso selectivo cuya nulidad ha sido recomendada en el párrafo precedente; c) Corresponde a la Entidad **verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación –lo cual incluye el expediente técnico–** a efectos de cautelar: i) el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación, y, ii) que **se registre en el SEACE el Expediente Técnico de Obra completo;** ello conforme a lo indicado en el Informe IVN N° 017-2025/DGR (27.01.2025).

Que, estando a lo informado y solicitado, y en uso de las facultades conferidas por el inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 la cual prescribe que: "***Son atribuciones del alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas***" por tal razón;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO DEL** procedimiento de selección de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2024-MPM/CH-CS-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS CASERÍOS SAN JOSÉ, SANTA ELIZA, EL CRISTAL, EL RECREO Y VIRGEN DE GUADALUPE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSÉ IGNACIO TÁVARA PASAPERA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA, CUI N°2278452",** en atención a las argumentaciones expuestas en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2024-MPM/CH-CS-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS CASERÍOS SAN JOSÉ, SANTA ELIZA, EL CRISTAL, EL RECREO Y VIRGEN DE GUADALUPE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSÉ IGNACIO TÁVARA PASAPERA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA, CUI N°2278452",** a la etapa de **CONVOCATORIA** en estricta observancia al marco de normativa correspondiente.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que el órgano encargado de las contrataciones del estado de esta entidad edil, debe someter a análisis, revisión, evaluación de los actos preparatorios del procedimiento de selección de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2024-MPM/CH-CS-1,**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **7U3KFW6**

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS CASERÍOS SAN JOSÉ, SANTA ELIZA, EL CRISTAL, EL RECREO Y VIRGEN DE GUADALUPE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSÉ IGNACIO TÁVARA PASAPERA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA, CUI N°2278452",** debiendo **verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación –lo cual incluye el expediente técnico–** a efectos de cautelar: i) el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación, y, ii) que **se registre en el SEACE el Expediente Técnico de Obra completo**; debiendo coordinar con el Comité de Selección, área usuaria, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, derive los actuados del presente expediente, a la Secretaría Técnica de procesos administrativos disciplinarios de la entidad, a efectos que realice el análisis y evaluación correspondiente para deslindar la responsabilidad de los servidores y funcionarios públicos intervinientes en el presente proceso selectivo, cuya nulidad ha sido aprobada en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que el órgano encargado de las contrataciones del estado de esta entidad edil proceda conforme a sus atribuciones y competencias y publique la presente resolución en el portal del SEACE en el modo y forma de ley.

ARTICULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente en el portal web de la entidad para los fines de ley.

ARTICULO SETIMO: DESE cuenta a la Gerencia Municipal, Ofician General de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Infraestructura, Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHIVESE

Documento firmado digitalmente
RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **7U3KFW6**